



201800420407

RESOLUCION DIRECTORAL No. 042 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura,

09 ENE 2018

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por Alfonso Espino Paz contra la Resolución Directoral N° 5256-2016-ANA-AAA JZ-V, expedida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, recaída en el expediente administrativo signado con CUT 154195-2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 118.1) del artículo 118º concordado con el numeral 215.1) del artículo 215º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesionan un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 217º de la precitada norma, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, de conformidad con el numeral 3.1) del artículo 3º del precitado Decreto Supremo, concordante con el numeral 2.1) del artículo 2º de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se entiende por formalización de licencia de uso de agua, a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua con una antigüedad mayor a los cinco (05) computados a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338;

Que, mediante Resolución Directoral N° 5256-2016-ANA-AAA JZ-V, esta Autoridad Administrativa resolvió declarar improcedente la solicitud sobre formalización de licencia de uso de agua superficial en lo que respecta a los predios con código catastral 105139, 109848 y 109849, en razón a que dichos predios ya contaban con licencia de uso de agua otorgada con Resolución Administrativa N° 720-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L y N° 212-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L;

Que, con escrito presentado el 17 de enero del 2017, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución directoral, manifestando lo siguiente:

- Los predios adquiridos se encuentran independizados, siendo así que el predio con código catastral 105139 proviene del predio matriz 25681, adquirido a Natividad Pérez Castillo.
- Los predios signados con códigos catastrales 109849 y 109848 son parte del predio matriz 82562, por cuanto el Sr. Bartolomé Arambul Romero, le transfiere el área de 1.70 ha.
- Los predios descritos han sido parte de la Ex – Cooperativa Agraria de Trabajadores Capote L.T.D.A N° 033-B-II, de acuerdo a lo suscrito en la cláusula primera de las escrituras públicas presentadas, razón por la cual se han adjuntado las tarjetas de uso de agua a nombre de CAT L.T.D.A Capote B II, con las cuales se demuestra el uso del agua de manera pública, pacífica y continua.

Que, mediante Resolución Directoral N° 3029-2017-ANA-AAA-JZ-V, se rectifica de oficio el error material incurrido en el artículo 1º de la Resolución Administrativa N° 212-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L y artículo 2º de la Resolución Administrativa 720-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L respecto de los predios con código catastral 25681 y 82562;



RESOLUCION DIRECTORAL No. 042 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Que, con informe técnico N° 001-2017-ANA-AAA JZ-AT/DEPS, el área técnica indica lo siguiente:

- Según la inspección ocular realizada por el ALA Chancay Lambayeque, los predios con códigos catastrales 109849 y 105139 se encuentran cultivados en toda su área y cuentan con infraestructura de riego: CD Taymi, L01 Luya Chucupe, L02 Chucupe, L03 El Padre, L04 Cristiam I, así también el predio 109848 según Google Earth Pro está cultivado en toda su área.
- El recurrente presenta documentos que sustentan que viene haciendo uso del agua en forma pública, pacífica y continua.
- Los predios con códigos catastrales 105139, 109849 y 109848 están considerados en los estudios de Bloques de Riego y de asignación de volúmenes de agua realizados en el año 2009 y están incluidos en el Bloque de Riego El Padre con código PCHL-09-B41 de la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Capote de la Junta de Usuarios del Sector Menor Chancay Lambayeque, bloque de riego que cuenta con disponibilidad de recurso hídrico para otorgar licencia de uso de agua.

Que, el recurso de reconsideración reúne los requisitos establecidos en el artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite a fin que esta autoridad administrativa revise el acto impugnado y emita nuevo pronunciamiento;

Que, conforme lo establece el artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la finalidad del recurso de reconsideración es que el mismo funcionario revise el expediente administrativo, a razón de un nuevo medio de prueba o la ocurrencia de un hecho que modifique la situación que se resolvió inicialmente, en el presente caso, de lo indicado por el recurrente y atendiendo a lo advertido por el área técnica, se verifica que se cumplen con los requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, que regula los procedimientos de formalización o regularización de licencia de uso de agua, requisitos consistentes en la acreditación de la titularidad de los predios, tal como se desprende de las escrituras públicas de compra venta N° 1490 y 1488, los cuales cuentan con los códigos catastrales 105139, 109849, 109848 otorgados por el COFOPRI, demostrando complementariamente que se encuentran debidamente independizados de los predios con matrices con códigos catastrales 25681 y 82562;

Que, mediante las tarjetas de usuarios emitidas por la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, se acredita el uso público, pacífico y continuo del agua, situación corroborada mediante inspección ocular y base gráfica del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, verificándose que los predios se encuentran dentro del Bloque de Riego El Padre, con código PCHL-09-B41. En este sentido, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración y en consecuencia se le debe otorgar licencia de uso de agua para los predios solicitados;

Que, estando a lo opinado por el área legal, el visto del área técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar fundado, el recurso de reconsideración presentado por Alfonso Espino Paz contra la Resolución Directoral N° 5256-2016-ANA-AAA JZ-V, dejándola sin efecto legal por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de la sociedad conyugal conformada por Alfonso Espino Paz y Rosa Lidia García Saavedra, para los predios con códigos catastrales 105139, 109849 y 109848; proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura: CD Taymi, L01 Luya Chucupe, L02 Chucupe, L03 El Padre, L04 Cristiam I, predios ubicados en el Bloque de Riego El Padre, con código PCHL-09-B41, de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Capote de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, políticamente ubicados en el distrito Piscí, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:



RESOLUCION DIRECTORAL No. 042 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre Del Predio	Código Catastral	Coordenadas de Centroide del predio UTM (WGS 84, Zona 17 M)		Superficie Bajo Riego (Ha)	Volumen Máximo Anual De Agua Otorgada (m³)
				Este	Norte		
ESPINO PAZ ALFONSO	16575379	Mango II	105139	631 491	9 258 105	2,7000	28 142
GARCÍA SAAVEDRA ROSA LIDIA	16575378	Mango II	109849	631 351	9 258 020	1,3107	13 662
		Mango II	109848	631 382	9 258 159	0,3893	4 058

Con volumen máximo anual distribuido mensualmente de la siguiente manera:

Código catastral	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOTAL
105139	561	670	1 015	1 358	3 285	3 897	4 018	3 936	4 164	3 533	961	745	28 142
109849	272	325	493	659	1 595	1 892	1 951	1 911	2 021	1 715	466	362	13 662
109848	81	97	146	196	474	562	579	568	600	509	139	107	4 058

ARTÍCULO 3º.- Registrar, la licencia otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTICULO 4º.- Notificar la presente resolución a Alfonso Espino Paz, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Capote, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrate, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR